

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : SERVICIO ELECTORAL

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	126.370.526		126.370.526
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10		10
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	108.134		108.134
09	APORTE FISCAL	126.262.342		126.262.342
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20		20
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10		10
15	SALDO INICIAL DE CAJA	10		10
	GASTOS	126.370.526		126.370.526
21	GASTOS EN PERSONAL	16.121.498		16.121.498
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	6.757.488		6.757.488
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	10		10
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	103.200.057		103.200.057
25	INTEGROS AL FISCO	101.545		101.545
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	189.918		189.918
34	SERVICIO DE LA DEUDA	10		10

Glosas:

- 01** Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$11.716 miles.
- 02** Asociada al Subtítulo 21, Gastos en personal.
El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03** Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

SERVICIO ELECTORAL

SERVICIO ELECTORAL

SERVICIO ELECTORAL(01,07)

Partida : 28

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		126.370.526
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		108.134
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		101.535
	99	Otros		6.599
09		APORTE FISCAL		126.262.342
	01	Libre		126.262.342
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20
	03	Vehículos		10
	04	Mobiliario y Otros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		126.370.526
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.121.498
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.757.488
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		103.200.057
	03	A Otras Entidades Públicas	05,06,08,10	103.200.057
	001	Elecciones Municipales y de Gobernadores	11	94.920.057
	006	Aplicación Ley N°21.533	04	8.280.000
25		INTEGROS AL FISCO		101.545
	99	Otros Integros al Fisco		101.545
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	09	189.918
	04	Mobiliario y Otros		20.141
	05	Máquinas y Equipos		26.393
	06	Equipos Informáticos		135.052
	07	Programas Informáticos		8.332
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

18

02	<p>Incluye:</p> <p>a) Dotación máxima de personal 433 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.</p> <p>b) Horas extraordinarias año - Miles de \$ 88.288</p> <p>c) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 22.208 - En el Exterior, en Miles de \$ 898</p> <p>d) Convenios con personas naturales - N° de Personas 15 - Miles de \$ 164.718</p> <p>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas 8 - Miles de \$ 127.153</p>
03	<p>Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$ 32.970 - \$ 33.463 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral</p>
04	<p>Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso electoral del Plebiscito de Salida que se llevó a cabo durante el año 2023, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.</p>
05	<p>Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896. Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.</p>
06	<p>El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo. Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos electorales. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.</p>
07	<p>Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo vecindado en el país.</p>
08	<p>Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.</p>

- 09 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.
- 10 En los años en que se realicen actos electorales, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, el personal dispuesto por el Servicio Electoral, que ejerza de modo efectivo lo establecido en sus artículos 83 y 185, tendrá derecho a percibir lo siguiente:
- a.- Un bono equivalente a 4 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de recepcionar los ejemplares del acta señalados en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos dispuestos en el artículo 83.
- b.- Un bono equivalente a 2,5 Unidades de Fomento, para quien desempeñe la labor de ayudante técnico.
- Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral.
- Tanto para la designación de quienes deban cumplir estas funciones como para la identificación de quienes tengan derecho al pago efectivo del bono, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.
- El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos necesarios asociados a los procesos electorarios del año 2024, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.